

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de prevención, investigación y sanción de la simulación de obra pública y el fraude en la contratación pública, a cargo del diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 29** Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Pedro Mario Zenteno Santaella, del Grupo Parlamentario de Morena
- 53** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en materia de industrias creativas y culturales, a cargo del diputado Fernando Jorge Castro Trenti, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo II-1-1

Miércoles 22 de abril

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de prevención, investigación y sanción de la simulación de obra pública y el fraude en la contratación pública.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa con proyecto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 214; se adiciona el inciso F) a la fracción I, se reforma el párrafo tercero y se adicionan los párrafos cuarto y quinto del artículo 217; se reforma el párrafo segundo del artículo 217 Bis; se adiciona el artículo 217 Quintus; se reforman los párrafos tercero y cuarto del artículo 223; y se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 224 del Código Penal Federal; se reforman los artículos 60 y 60 Bis, y se adiciona el artículo 60 Ter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Exposición de motivos.

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico vigente mediante el endurecimiento de las sanciones penales y administrativas aplicables a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno que, valiéndose de sus funciones, empleo, cargo o comisión, incurren en conductas ilícitas orientadas a obtener un beneficio indebido para sí o para terceros. Dichas conductas comprenden la triangulación de recursos públicos, la operación de empresas de fachada, el otorgamiento irregular de contratos de servicios y obra pública, así como la elaboración de dictámenes

y reportes apócrifos destinados a justificar erogaciones en obras y servicios que no se ejecutaron en beneficio de la población.

Si bien el Código Penal Federal no contempla una definición expresa de fraude en obra pública, el Código Civil Federal desarrolla en sus artículos 2180 a 2184 el régimen jurídico de la simulación de actos jurídicos, figura que resulta plenamente aplicable a las conductas que la presente iniciativa busca sancionar. El artículo 2180 establece la definición general: es simulado el acto en que las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas. El artículo 2181 distingue dos modalidades: a) la simulación absoluta, cuando el acto simulado nada tiene de real, y b) la simulación relativa, cuando a un acto jurídico se le da una falsa apariencia que oculta su verdadero carácter.

Esta distinción es especialmente relevante para el fraude en obra pública, donde conviven ambas modalidades: la obra que nunca existió constituye simulación absoluta, mientras que la obra ejecutada parcialmente o con especificaciones distintas a las contratadas configura una simulación relativa. El artículo 2182 precisa los efectos de cada modalidad: la simulación absoluta no produce efectos jurídicos; descubierto el acto real que oculta la simulación relativa, ese acto no será nulo si no hay ley que así lo declare.

De particular relevancia para el ámbito de la hacienda pública es el artículo 2183, que legitima expresamente al Ministerio Público para demandar la nulidad de los actos simulados cuando la simulación se cometió en transgresión de la ley o en perjuicio de la Hacienda Pública.

No obstante, el propio régimen civil advierte sus límites: el artículo 2184 del Código Civil Federal establece que, cuando los bienes derivados del acto simulado han pasado a título oneroso a un tercero de buena fe, no habrá lugar a la restitución. En el contexto de la contratación pública, esta limitación adquiere una dimensión crítica: los recursos fiscales desviados mediante

contratos de obra simulados frecuentemente transitan por cadenas de empresas de fachada y llegan a terceros que, formalmente, reúnen los requisitos de buena fe que exige la ley civil, tornando ilusoria la recuperación patrimonial por esa vía. Es precisamente esta insuficiencia estructural del derecho privado, incapaz de perseguir la conducta con independencia del destino ulterior de los recursos, la que justifica trasladar la figura de la simulación al ámbito penal y administrativo, dotando al Estado de tipos autónomos que sancionen al servidor público y al particular contratista por el solo hecho de simular la obra, con independencia de que los recursos ya hayan sido dispersados en la cadena de intermediación.

La doctrina especializada ha sistematizado los elementos que permiten identificar el fraude en obra pública como una modalidad específica del negocio simulado. En palabras de González Luna, el negocio simulado es aquel que tiene una apariencia contraria a la realidad, o porque no existe en absoluto, o porque es distinto de como aparece. Entre la forma extrínseca y la esencia íntima existe un contraste deliberado: el negocio que aparenta ser serio y eficaz es, en su sustancia, mentiroso y ficticio, o constituye una máscara para ocultar un negocio distinto, destinado a engañar a terceros induciéndolos a creer en su existencia o en su naturaleza tal como aparece declarada, cuando en verdad no se realizó o se realizó uno diferente al expresado en el instrumento. En el ámbito de la contratación pública, este esquema se traduce en su forma más vil: el contrato de obra pública simula una prestación que no existe o que difiere sustancialmente de la contratada, con el objeto de extraer recursos del erario hacia beneficiarios privados, convirtiendo al Estado, y a la ciudadanía que lo financia, en el tercero engañado que el ordenamiento civil no puede proteger plenamente una vez que los recursos han sido dispersados en la cadena de intermediación.¹

¹ González Luna, M., "Breves reflexiones en torno a la simulación y al fraude a la ley en el Código Fiscal de la Federación", *Revista de Derecho Privado*, Instituto de Investigaciones Jurídicas,

El Estado mexicano se encuentra vinculado por los compromisos adquiridos en los instrumentos internacionales anticorrupción que ha ratificado. Uno de ellos es la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC), conocida como la Convención de Mérida, establece una arquitectura de obligaciones de doble vía: por una parte, el artículo 6 obliga a los Estados Parte a garantizar la existencia de órganos encargados de prevenir la corrupción, dotados de la independencia necesaria y de los recursos materiales y el personal especializado necesario para el desempeño de sus funciones. Por otra parte, el artículo 36 impone adicionalmente la obligación de contar con órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley, es decir, orientados a su persecución y sanción.²

En el ámbito regional, el artículo III, párrafo 9, de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) obliga a los Estados Parte a crear, mantener y fortalecer órganos de control superior con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas. Complementariamente, los artículos 38 y 39 de la CNUCC disponen que cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias para alentar la cooperación entre sus organismos públicos y los encargados de investigar y enjuiciar los delitos, así como entre estos últimos y el sector privado.³ La presente iniciativa responde directamente a ese mandato convencional. Al fortalecer los tipos penales aplicables al fraude en

Universidad Nacional Autónoma de México. Consulta en línea: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-derecho-privado/article/view/20355/18282>

² Organización de las Naciones Unidas, *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, adoptada mediante Resolución 58/4 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 2003. Aprobada por el Senado de la República el 29 de abril de 2004. Decreto Promulgatorio publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, 14 de diciembre de 2005. Consulta en línea: <https://sesaech.gob.mx/views/docs/normatividad/marco-juridico-internacional/convencion-de-las-naciones-unidas-contra-la-corrupcion.pdf>

³ Organización de los Estados Americanos, *Convención Interamericana contra la Corrupción*, adoptada en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996. Aprobada por el Senado de la República el 30 de octubre de 1996. Decreto de Promulgación publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, 9 de enero de 1998. Consulta en línea: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4863233&fecha=09/01/1998

obra pública y endurecer las sanciones de inhabilitación en materia administrativa, dota al Estado mexicano de los instrumentos punitivos que la CNUCC y la CICC le exigen para hacer efectiva la persecución de la corrupción en la contratación pública.⁴

En línea con esas obligaciones convencionales, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, de la que México es miembro, ha señalado de manera reiterada que la contratación pública es la actividad gubernamental más vulnerable a la corrupción, y que representa aproximadamente el 15% del Producto Interno Bruto de los países miembros, lo que le confiere un impacto considerable sobre el uso del dinero de los contribuyentes. La OCDE ha advertido que los esfuerzos de reforma legales se han concentrado históricamente en el proceso de licitación, desatendiendo las llamadas "zonas oscuras" del ciclo completo de contratación, incluidas la evaluación de necesidades y la gestión de contratos.⁵ De acuerdo con estimaciones recogidas por la propia organización, entre el 10 y el 30 por ciento de la inversión en un proyecto de construcción financiado con fondos públicos es susceptible de correr el riesgo de perderse por mala gestión y corrupción.⁶

El derecho comparado ofrece experiencias consolidadas que respaldan la viabilidad y necesidad de la presente reforma. El Estado español constituye uno de los ejemplos más útiles en el ámbito hispanohablante, al haber construido un sistema de doble vía, tanto penal como administrativa, para sancionar el fraude en la contratación pública. En el plano penal, el artículo 436 del Código Penal español sanciona a la autoridad o funcionario público

⁴ Obligaciones del Estado mexicano en materia anticorrupción, Las obligaciones internacionales de México y el Nuevo Sistema Nacional Anticorrupción,, Revista Mexicana de Política Exterior, núm. 109, enero-abril de 2017.

⁵ OECD (2011), *La integridad en la contratación pública: Buenas prácticas de la A a la Z*, INAP, Madrid, <https://doi.org/10.1787/9789264085084-es>.

⁶ Organisation for Economic Co-operation and Development, *Integrity in Public Procurement*, OECD Publishing, Paris. La estimación original corresponde a CoST (Construction Sector Transparency Initiative), 2014, citada por la OCDE. Consulta en línea: <https://www.oecd.org/en/topics/sub-issues/integrity-in-public-procurement.html>

que, interviniendo por razón de su cargo en cualquiera de los actos de las modalidades de contratación pública, se concerte con los interesados o use de cualquier otro artificio para defraudar a cualquier ente público, imponiendo penas de prisión de dos a seis años e inhabilitación especial para empleo o cargo público de seis a diez años. Asimismo, al particular que se haya concertado con el funcionario se le impone la misma pena de prisión, más inhabilitación para contratar con el sector público y para acceder a subvenciones, beneficios fiscales o prestaciones de la seguridad social, configurando así una respuesta punitiva diferenciada según la naturaleza del sujeto activo.⁷

Dentro del Panorama Latinoamericano nos encontramos con el Decreto Legislativo N° 635 del Código Penal de Perú el cual dispone penas en caso de que los servidores Públicos incurran en ciertas conductas en perjuicio del estado y de la ciudadanía, el Artículo 384 referente a colusión simple y agravada establece que el funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del propio Código, cuyo plazo principal oscila entre cinco y veinte años para delitos contra la administración pública en virtud del artículo 38-A del mismo ordenamiento; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.⁸

⁷ Reino de España, *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*, art. 436, modificado por la *Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo*. Boletín Oficial del Estado, núm. 281, 24 de noviembre de 1995. Consulta en línea: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

⁸ República del Perú, *Código Penal*, Decreto Legislativo N° 635, promulgado el 3 de abril de 1991. Art. 384, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1243, publicado en el *Diario Oficial El Peruano* el 22 de octubre de 2016. Archivo Digital de la Legislación del Perú, Congreso de la República. Consulta en línea: <https://leyes.congreso.gob.pe/>

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del propio Código, cuyo plazo principal oscila entre cinco y veinte años en virtud del artículo 38-A del mismo ordenamiento; y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.
2. La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las diez unidades impositivas tributarias.
3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.⁹

Los casos de España y Perú ilustran una tendencia clara en el derecho comparado: sancionar el fraude en la contratación pública mediante tipos penales autónomos y específicos, no a través de figuras genéricas. Esta especificidad no es un detalle técnico menor; es la condición que permite una persecución eficaz, proporcional al daño que estas conductas causan al erario

⁹ Código Penal Peruano, Colusión simple y agravada, Artículo 384, Consulta en Línea. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

y a las comunidades que esperan la obra prometida. En el mismo sentido, Colombia confirma esa misma tendencia en el ámbito latinoamericano.

Este país ofrece un referente especialmente relevante a través de su Ley 1474 de 2011, conocida como el Estatuto Anticorrupción, por la cual el Congreso de la República dictó normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. En materia de contratación pública, el Capítulo IV del Título XV del Código Penal colombiano, Ley 599 de 2000, tipifica autónomamente tres delitos de celebración indebida de contratos directamente aplicables al fraude en obra pública: el artículo 408, que sanciona la violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades en la contratación; el artículo 409, que sanciona el interés indebido en la celebración de contratos cuando el servidor público se beneficia a sí mismo o a terceros en cualquier contrato en que deba intervenir por razón de su cargo; y el artículo 410, que sanciona la tramitación, celebración o liquidación de contratos sin observancia de los requisitos legales esenciales. Los tres tipos penales imponen penas de prisión de 64 a 216 meses, multa de 66.66 a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de 80 a 216 meses.¹⁰

Adicionalmente, la Ley 1474 de 2011, mediante su artículo 33, agrava adicionalmente estas penas de una sexta parte a la mitad cuando la conducta sea cometida por servidor público que ejerza funciones de control del Estado. La experiencia colombiana demuestra que tipificar autónomamente las conductas de contratación irregular, distinguiéndolas del peculado genérico, permite una persecución penal más eficaz y proporcional: exactamente el

¹⁰ República de Colombia, *Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal*, arts. 408, 409 y 410, con penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004. Congreso de la República de Colombia. Consulta en línea:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>

modelo que la presente iniciativa busca introducir en el ordenamiento mexicano.¹¹

México no ha permanecido ajeno a esa evolución. En 2015 el estado mexicano creó el Sistema Nacional Anticorrupción, consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. El Sistema tiene carácter nacional y alcance transversal: aplica a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en los ámbitos federal y estatal, así como a los organismos constitucionalmente autónomos, estableciendo principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos comunes de coordinación anticorrupción.

Sin embargo, la existencia de estas instancias no sustituye la necesidad de robustecer el marco jurídico con tipos penales y sanciones administrativas que estén a la altura del daño que el fraude en obra pública causa al erario y a la ciudadanía.

En esa dirección, la administración de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo creó en 2024 la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, reforzando los mecanismos institucionales de combate a la corrupción. Y, en consonancia, el Honorable Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 2024 el decreto de reforma a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2025, que actualizó el régimen de obligaciones de las personas servidoras públicas, los estándares éticos de conducta y los mecanismos de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción. La presente iniciativa

¹¹ República de Colombia, *Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*, art. 33. Congreso de la República de Colombia. Consulta en línea: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43292>

busca contribuir a esos esfuerzos, atendiendo el área específica que aún permanece sin regular: el fraude en obra pública como supuesto autónomo de simulación y enriquecimiento oculto en la contratación pública.¹²

Así, la presente iniciativa propone, como innovación normativa central, la adición del artículo 217 Quintus al Código Penal Federal, que tipifica autónomamente el delito de simulación de obra pública. Para los efectos de dicho tipo penal, se entenderá por obra pública lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Con ello, México se suma a la tendencia del derecho comparado que reconoce en la especificidad del tipo penal la condición de una persecución eficaz, proporcional al daño que el fraude en la contratación pública causa al erario y a las comunidades que esperan las obras prometidas.

Es preciso hacer notar que la demanda de mayor transparencia en la obra pública no proviene únicamente de los órganos de control: los propios colegios de profesionales vinculados al sector constructor han comenzado a organizarse para exigir procesos de verificación más rigurosos, libres de simulación y alineados con el interés ciudadano. Este movimiento desde la base del sector productivo confirma que la reforma que aquí se propone responde a una necesidad sentida en todo el territorio nacional, y que el fortalecimiento del marco penal y administrativo es condición necesaria para que las instituciones anticorrupción, federales, estatales y locales, cuenten con los instrumentos que la ciudadanía les exige.¹³

¹² Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Diario Oficial de la Federación, 2 de enero de 2025. Consulta en línea: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746626&fecha=02/01/2025

¹³ Avanza la plataforma Jaguar Evalúa: Hacia una denuncia ciudadana más ágil, transparente y efectiva, Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Chiapas, 2025. Consulta en línea: <http://www.serape.chiapas.gob.mx/boletinInf?B=NDU2>

El fraude en obra pública no es una abstracción normativa: tiene casos documentados, recursos cuantificables y comunidades que aún esperan las obras que les fueron prometidas. Durante décadas, la ausencia de tipos penales específicos permitió que conductas de simulación en contratos públicos quedaran impunes o fueran sancionadas apenas de forma administrativa, sin consecuencias penales proporcionales al daño causado.

Uno de los casos más ilustrativos es el de la refinería de Tula, proyectada durante la administración de Felipe Calderón Hinojosa en el municipio de Atitalaquia, Hidalgo. La obra fue presentada como un detonador del desarrollo económico regional para comunidades cuya actividad productiva depende de la agricultura. Siete años después de iniciado el proyecto, los recursos ejercidos superaban los 9,000 millones de pesos, y lo único construido era la barda perimetral de las 700 hectáreas destinadas a la obra. En 2014 esa refinería fue cancelada definitivamente, sin que los responsables del manejo de esos recursos enfrentaran consecuencias penales efectivas. Este caso no es la excepción: es el patrón que la presente iniciativa busca romper.¹⁴

Las consecuencias del fraude en obra pública no se agotan en la pérdida de recursos fiscales: recaen directamente sobre las comunidades que esperaban esas obras. Son precisamente las poblaciones rurales y alejadas de los grandes centros urbanos, donde el acceso a bienes y servicios ya es limitado, las más perjudicadas cuando un proyecto prometido nunca se ejecuta o se ejecuta de forma distinta a la contratada. El desarrollo que la obra debía detonar queda suspendido, y la promesa pública se convierte en opacidad e impunidad.

A ello se suma que los recursos desviados no desaparecen: se canalizan hacia empresas ficticias o contratistas sin capacidad real de ejecución,

¹⁴ México: la controvertida refinería en la que se gastaron US\$620 millones y sólo se construyó un muro, BBC News, 2016. Consulta en línea: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37758957>

sustrayendo del erario fondos que habrían podido destinarse a educación, salud e infraestructura productiva. El contribuyente paga dos veces: una por la obra que no se hizo, y otra por los servicios que no se pueden financiar porque el presupuesto ya fue dilapidado.¹⁵

Por ello, desde el Grupo Parlamentario de Morena y en consonancia con el proyecto de nación que dirige la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, la presente iniciativa trabaja en favor de las y los mexicanos: para que cada peso del erario se convierta en hospitales, escuelas, calles o vías de acceso y agua para las comunidades que más lo necesitan, y para que el fraude en obra pública deje de ser una práctica tolerada por la ausencia de instrumentos punitivos eficaces.

En atención a lo anterior, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente cuadro comparativo con las propuestas de reforma al Código Penal Federal y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de prevención y castigo del fraude en obra pública.

Código Penal Federal.

| Texto vigente. | Texto propuesto. |
|---|---|
| <p>Artículo 214.- Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:</p> <p>I a VI...</p> <p>Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a cien días multa.</p> | <p>Artículo 214.- Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:</p> <p>I a VI...</p> <p>Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de sesenta a doscientos días multa.</p> |

¹⁵ Auditoría Superior de la Federación, *Problemática general en materia de obra pública*, México, ASF, marzo de 2012. Consulta en línea: https://www.asf.gob.mx/uploads/61_Publicaciones_tecnicas/Separata_ObraPublica.pdf

| | |
|---|---|
| <p>Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.</p> | <p>Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de cuatro a catorce años de prisión y de sesenta a trescientos días multa.</p> |
| <p>Artículo 217.- Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades:</p> <p>I.- El servidor público que ilícitamente:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I Bis...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>...</p> <p>Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de seis meses a doce años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.</p> | <p>Artículo 217.- Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades:</p> <p>I.- El servidor público que ilícitamente:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>F) Simule, total o parcialmente, la ejecución de obras públicas, adquisiciones o servicios contratados con recursos públicos, mediante la elaboración o invalidación de documentos, dictámenes, estimaciones o actas de entrega-recepción que no correspondan a obras o servicios efectivamente realizados.</p> <p>I Bis...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>...</p> <p>Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de un año a quince años de prisión y de sesenta a trescientos días multa.</p> |

| | |
|---|--|
| | <p>Cuando las conductas previstas en el inciso F) de la fracción I de este artículo involucren recursos superiores a cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la pena será de ocho a quince años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.</p> |
| <p>Artículo 217 Bis.- Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio de la Federación, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de tres meses a nueve años de prisión y de treinta a cien días multa.</p> | <p>Artículo 217 Bis.- Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio de la Federación, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero:</p> <p>Cuando las conductas previstas en el inciso F) de la fracción I de este artículo involucren recursos superiores a cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la pena será de ocho a quince años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.</p> <p>Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de seis meses a quince años de prisión y de sesenta a doscientos días multa.</p> |
| <p>Sin correlativo</p> | <p>Artículo 217 Quintus.- Comete el delito de simulación de obra pública el servidor público que, interviniendo por razón de su empleo, cargo o comisión en cualquier etapa del proceso de contratación, adjudicación, ejecución, supervisión o liquidación de obra pública con recursos federales, estatales o municipales, realice cualquiera de</p> |

las siguientes conductas:

I. Celebre, autorice, valide o dé por ejecutado un contrato de obra pública respecto de una obra que no se realizó en su totalidad o en parte, o que se ejecutó con especificaciones, materiales o alcances sustancialmente distintos a los contratados;

II. Elabore, suscriba o avale dictámenes, actas de entrega-recepción, estimaciones de obra o cualquier otro documento oficial destinado a acreditar la ejecución de una obra pública que no fue realizada o que fue realizada de manera distinta a la contratada;

III. Constituya, utilice o permita el uso de personas morales ficticias, empresas de fachada o personas interpuestas para obtener la adjudicación de contratos de obra pública o para recibir los recursos destinados a su ejecución, en beneficio propio o de un tercero.

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo se le impondrán de seis a doce años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa.

Cuando los recursos públicos involucrados excedan de cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, la pena será de ocho a quince años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.

Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una

| | |
|---|--|
| | <p>mitado cuando:</p> <p>a) La conducta recaiga sobre proyectos destinados a comunidades rurales, indígenas o en situación de pobreza;</p> <p>b) El agente actúe como integrante, persona vinculada o por encargo de una organización criminal;</p> <p>c) La comisión del delito se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria.</p> <p>Al particular que se hubiere concertado con el servidor público para cometer las conductas previstas en este artículo se le impondrán de cuatro a diez años de prisión, de cien a cuatrocientos días multa, e inhabilitación para contratar con entes públicos por un periodo de cinco a diez años.</p> <p>Para los efectos del presente artículo, se entenderá por obra pública lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> |
| <p>Artículo 223.- Comete el delito de peculado:</p> <p>I a IV...</p> <p>Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones:</p> <p>Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la</p> | <p>Artículo 223.- Comete el delito de peculado:</p> <p>I a IV...</p> <p>Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones:</p> <p>Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la</p> |

| | |
|---|--|
| <p>Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.</p> <p>Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.</p> <p>...</p> | <p>Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de sesenta a doscientos días multa.</p> <p>Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cuatro años a quince años de prisión y de doscientos a trescientos días multa.</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 224.- Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como queño.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:</p> <p>...</p> <p>Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de</p> | <p>Artículo 224.- Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:</p> <p>...</p> <p>Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de</p> |

| | |
|---|---|
| <p>treinta a cien días multa.</p> <p>Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de dos años a catorce años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta días multa.</p> | <p>cincuenta a doscientos días multa.</p> <p>Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de tres años a quince años de prisión y multa de ciento cincuenta a doscientos días multa.</p> |
|---|---|

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

| Texto vigente. | Texto propuesto. |
|---|---|
| <p>Artículo 60. Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.</p> <p>Sin correlativo.</p> | <p>Artículo 60. Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.</p> <p>Se presumirá que el incremento patrimonial injustificado tiene como origen la simulación de acto jurídico en materia de obra pública cuando el servidor público haya intervenido, por razón de su cargo, en procesos de contratación, adjudicación, supervisión o liquidación de obra pública durante el período en que se produjo dicho incremento, sin que pueda acreditar la procedencia lícita de los recursos correspondientes.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 60 Bis. Comete simulación de acto jurídico el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.</p> <p>Esta falta administrativa se sancionará con inhabilitación de cinco a diez años.</p> | <p>Artículo 60 Bis. Comete simulación de acto jurídico el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.</p> <p>Esta falta administrativa se sancionará con inhabilitación de diez a quince años.</p> |
| <p>Sin correlativo.</p> | <p>Artículo 60 Ter. Incurre en simulación de acto jurídico en materia de obra pública el servidor público que, directamente o por persona interpuesta, suscriba, valide o avale contratos, estimaciones de obra, actas de entrega-recepción, dictámenes técnicos o cualquier documento oficial que ampare la ejecución de obras públicas que no se realizaron en su totalidad o que se ejecutaron con especificaciones, materiales o alcances distintos a los contratados, con el objeto de obtener un beneficio indebido para sí o para un tercero en perjuicio de la hacienda pública.</p> <p>Esta falta administrativa grave se sancionará con inhabilitación de quince a veinte años y con sanción económica de hasta tres veces el beneficio obtenido o del daño causado a la hacienda pública.</p> |

Las reformas contenidas en el presente instrumento legislativo constituyen una declaración de principios del Poder Legislativo: el fraude en obra pública no es un riesgo tolerable ni un costo inevitable de la gestión pública, sino una conducta que merece persecución penal específica, proporcional al daño que

causa al erario y a las comunidades que esperan las obras prometidas. Al tipificar autónomamente la simulación de obra pública e incorporar el artículo 217 Quintus al Código Penal Federal, México se suma a la tendencia del derecho comparado que reconoce en la especificidad del tipo penal la condición de una persecución eficaz.

La erradicación de la corrupción en la obra pública no es sólo una meta administrativa, es un imperativo ético de la Cuarta Transformación. Durante décadas, y bajo los gobiernos neoliberales, la ausencia de instrumentos punitivos específicos permitió que contratos previamente pactados, empresas de fachada y obras inexistentes se convirtieran en mecanismos de enriquecimiento de unos cuantos a costa del bienestar de todos. Esa impunidad no volverá.

Desde el Grupo Parlamentario de Morena, alineados con el proyecto de nación que encabeza la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, impulsamos esta iniciativa para garantizar que cada peso del erario se convierta en obra real: hospitales, escuelas, caminos y agua para las comunidades que más lo necesitan. La obra pública es un derecho de todas y todos los mexicanos, y nunca una concesión para unos cuantos como lo concibieron las élites neoliberales del pasado. Primero la patria, primero las y los pobres.

En virtud de las consideraciones expuestas, se somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 214; se adiciona el inciso F) a la fracción I, se reforma el párrafo tercero y se adicionan los párrafos cuarto y quinto del artículo 217; se reforma el párrafo segundo del artículo 217 Bis; se adiciona el artículo 217 Quintus; se reforman los párrafos tercero y cuarto del artículo 223; y se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 224 del Código Penal Federal; se reforman los artículos 60 y 60 Bis, y se adiciona el artículo 60 Ter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Primero. Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 214; el párrafo tercero del artículo 217; el párrafo segundo del artículo 217 Bis; los párrafos tercero y cuarto del artículo 223; y los párrafos sexto y séptimo del artículo 224 del Código Penal Federal; se adiciona el inciso F) a la fracción I, un párrafo cuarto y un párrafo quinto al artículo 217; y se adiciona el artículo 217 Quintus al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 214.- Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:

I a VI...

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de **dos a seis** años de prisión y de **sesenta a doscientos** días multa.

Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de **cuatro a catorce** años de prisión y de **sesenta a trescientos** días multa.

Artículo 217.- Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades:

I.- El servidor público que ilícitamente:

...

...

...

...

...

F) Simule, total o parcialmente, la ejecución de obras públicas, adquisiciones o servicios contratados con recursos públicos, mediante la elaboración o validación de documentos, dictámenes, estimaciones o actas de entrega-recepción que no correspondan a obras o servicios efectivamente realizados.

I Bis...

II...

III...

...

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de **un año a quince años** de prisión y de **sesenta a trescientos** días multa.

Cuando las conductas previstas en el inciso F) de la fracción I de este artículo involucren recursos superiores a cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la pena será de ocho a quince años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.

Artículo 217 Bis.- Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio de la Federación, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero:

I...

II...

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de **seis** meses a **quince** años de prisión y de **sesenta a doscientos** días multa.

Artículo 217 Quintus.- Comete el delito de simulación de obra pública el servidor público que, interviniendo por razón de su empleo, cargo o comisión en cualquier etapa del proceso de contratación, adjudicación, ejecución, supervisión o liquidación de obra pública con recursos federales, estatales o municipales, realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Celebre, autorice, valide o dé por ejecutado un contrato de obra pública respecto de una obra que no se realizó en su totalidad o en parte, o que se ejecutó con especificaciones, materiales o alcances sustancialmente distintos a los contratados;

II. Elabore, suscriba o avale dictámenes, actas de entrega-recepción, estimaciones de obra o cualquier otro documento oficial destinado a acreditar la ejecución de una obra pública que no fue realizada o que fue realizada de manera distinta a la contratada;

III. Constituya, utilice o permita el uso de personas morales ficticias, empresas de fachada o personas interpuestas para obtener la adjudicación de contratos de obra pública o para recibir los recursos destinados a su ejecución, en beneficio propio o de un tercero.

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo se le

impondrán de seis a doce años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa.

Cuando los recursos públicos involucrados excedan de cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, la pena será de ocho a quince años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.

Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando:

- a) La conducta recaiga sobre proyectos destinados a comunidades rurales, indígenas o en situación de pobreza;
- b) El agente actúe como integrante, persona vinculada o por encargo de una organización criminal;
- c) La comisión del delito se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria.

Al particular que se hubiere concertado con el servidor público para cometer las conductas previstas en este artículo se le impondrán de cuatro a diez años de prisión, de cien a cuatrocientos días multa, e inhabilitación para contratar con entes públicos por un período de cinco a diez años.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá por obra pública lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 223.- Comete el delito de peculado:

I a IV...

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de **seis** meses a **cuatro** años de prisión y de **sesenta** a **doscientos** días multa.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de **cuatro** años a **quince** años de prisión y de **doscientos** a **trescientos** días multa.

...

Artículo 224.- Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.

...
...
...

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

...

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de **seis** meses a **tres** años de prisión y de **cincuenta a doscientos** días multa.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de **tres** años a **quince** años de prisión y multa de **ciento cincuenta** a doscientos días multa.

Segundo. Se reforman los artículos 60 y 60 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y se adiciona el artículo 60 Ter a la misma ley, para quedar como sigue:

Artículo 60. Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

Se presumirá que el incremento patrimonial injustificado tiene como origen la simulación de acto jurídico en materia de obra pública cuando el servidor público haya intervenido, por razón de su cargo, en procesos de contratación, adjudicación, supervisión o liquidación de obra pública durante el período en que se produjo dicho incremento, sin que pueda acreditar la procedencia lícita de los recursos correspondientes.

Artículo 60 Bis. Comete simulación de acto jurídico el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio

o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.

Esta falta administrativa se sancionará con inhabilitación de **diez a quince** años.

Artículo 60 Ter. Incurre en simulación de acto jurídico en materia de obra pública el servidor público que, directamente o por persona interpuesta, suscriba, valide o avale contratos, estimaciones de obra, actas de entrega-recepción, dictámenes técnicos o cualquier documento oficial que ampare la ejecución de obras públicas que no se realizaron en su totalidad o que se ejecutaron con especificaciones, materiales o alcances distintos a los contratados, con el objeto de obtener un beneficio indebido para sí o para un tercero en perjuicio de la hacienda pública.

Esta falta administrativa grave se sancionará con inhabilitación de quince a veinte años y con sanción económica de hasta tres veces el beneficio obtenido o del daño causado a la hacienda pública.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades de la Administración Pública Federal competentes contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar sus reglamentos, programas y disposiciones administrativas a lo establecido en el mismo, en estricto respeto al principio de irretroactividad de la ley previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Se derogan las disposiciones de rango reglamentario o administrativo que expresamente se opongan a las reformas y adiciones establecidas en el presente decreto en las materias del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que son objeto de la presente reforma.

Cuarto.- La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y las dependencias competentes en materia de obra pública, en coordinación con la

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, deberán revisar en un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto los reglamentos y lineamientos derivados de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de incorporar los mecanismos de verificación, supervisión y denuncia que permitan la aplicación efectiva de los tipos penales establecidos en los artículos 217 Quintus y 60 Ter incorporados por el presente decreto.

Referencias.

Auditoría Superior de la Federación, *Problemática general en materia de obra pública*, México, ASF, marzo de 2012. Consulta en línea:

https://www.asf.gob.mx/uploads/61_Publicaciones_tecnicas/Separata_ObraPublica.pdf

Código Civil Federal, Capítulo II, De la Simulación de los Actos Jurídicos, Página 209, 2025. Consulta en línea: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf>.

Organización de las Naciones Unidas, *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, adoptada mediante Resolución 58/4 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 2003. Consulta en línea:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2048271&fecha=14/12/2005

Organización de los Estados Americanos, *Convención Interamericana contra la Corrupción*, adoptada en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996. Consulta en línea:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4863233&fecha=09/01/1998

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Diario Oficial de la Federación, 2 de enero de 2025. Consulta en línea:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746626&fecha=02/01/2025

González Luna, M., "Breves reflexiones en torno a la simulación y al fraude a la ley en el Código Fiscal de la Federación", *Revista de Derecho Privado*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Consulta en línea:

<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-derecho-privado/article/view/20355/18282>

Ley 599 de 2000, Congreso de Colombia, Función Pública, Consulta en línea: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388#0>

Lineamientos transparentes en la obra pública, Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Chiapas, 2025. Consulta en línea: <https://anticorrupcionybg.gob.mx/boletinInf?B=Mzk5>

México: la controvertida refinería en la que se gastaron US\$620 millones y sólo se construyó un muro, BBC News, 2016. Consulta en línea: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37758957>

Obligaciones del Estado mexicano en materia anticorrupción, Las obligaciones internacionales de México y el Nuevo Sistema Nacional Anticorrupción, Revista Mexicana de Política Exterior, núm. 109, enero-abril de 2017.

OECD (2011), *La integridad en la contratación pública: Buenas prácticas de la A a la Z*, INAP, Madrid. Consulta en línea:

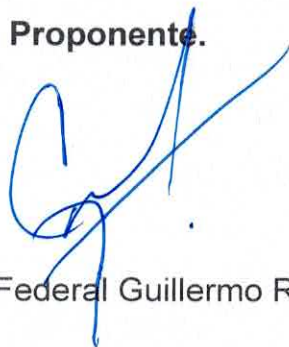
https://www.oecd.org/es/publications/la-integridad-en-la-contratacion-publica_9789264085084-es.html

Organisation for Economic Co-operation and Development, *Integrity in Public Procurement*, OECD Publishing, París. La estimación original corresponde a CoST (Construction Sector Transparency Initiative), 2014, citada por la OCDE. Consulta en línea: <https://www.oecd.org/en/topics/sub-issues/integrity-in-public-procurement.html>

Reino de España, *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*, art. 436, modificado por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. Consulta en línea: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

República del Perú, *Código Penal*, Decreto Legislativo N° 635, promulgado el 3 de abril de 1991. Art. 384, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1243, publicado en el *Diario Oficial El Peruano* el 22 de octubre de 2016. Archivo Digital de la Legislación del Perú, Congreso de la República. Consulta en línea: <https://leyes.congreso.gob.pe/>

Firma del Proponente.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Diputado Federal Guillermo Rafael Santiago Rodríguez

Palacio Legislativo San Lázaro, a 20 de abril de 2026.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Quien suscribe, **Pedro Mario Zenteno Santaella** del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de este honorable recinto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha experimentado, un proceso de cambios constantes en la evolución ampliación y fortalecimiento del catálogo de derechos, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, esta se consolidó un paradigma normativo que establece la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como el principio pro persona como criterio fundamental.

Las reformas acumuladas, tiene un amplio catálogo de derechos sociales (igualdad, identidad, salud, alimentación, medio ambiente, agua, vivienda, cultura, movilidad, pensiones, entre otros) en párrafos yuxtapuestos, lo que ha generado heterogeneidad y complejidad operativa para su aplicación, reglamentación y evaluación de políticas públicas. Para los cuál los derechos sociales adquieren una dimensión

estructural dentro del sistema constitucional mexicano, al estar orientados a garantizar condiciones materiales mínimas para el desarrollo digno de las personas.

Bajo este paradigma y de manera específica el artículo 4º constitucional es considerado como un pilar del reconocimiento de los derechos sociales en México, al integrar una diversidad de prerrogativas vinculadas con el bienestar colectivo e individual, la dignidad y el desarrollo integral de las personas; pese a la relevancia sustantiva de este artículo, su desarrollo ha sido resultado de múltiples reformas parciales, lo que cual ha generado una estructura fragmentada, dispersa y carente de estructura, sistematización lo que dificulta su interpretación, aplicación y garantía efectiva, de forma que es necesaria una incorporación progresiva de derechos como el acceso a la salud, el derecho a un medio ambiente, el acceso al agua, la vivienda digna, la protección de la niñez, el derecho a la identidad, la cultura física y el deporte, así como el apoyo a personas con discapacidad y a las personas adultas mayores.

Dentro de este catálogo, el principio de igualdad sustantiva y la protección de la familia constituyen fundamentos esenciales del orden constitucional, la igualdad entre mujeres y hombres ha sido reconocida tanto a nivel nacional como internacional como un presupuesto indispensable para el ejercicio pleno de los derechos humanos, siendo además un objetivo prioritario en la agenda global de desarrollo sostenible, por su parte, la familia es concebida como una institución jurídica y social que requiere de protección integral por parte del Estado, garantizando condiciones de equidad, respeto y desarrollo para sus integrantes.

La presente iniciativa no crea derechos ex novo: ordena, sistematiza y precisa los ya instituidos, agrupándolos por bloques temáticos para mejorar claridad, inteligibilidad, exigibilidad y ejecución. Esta orientación sigue la Técnica Legislativa aceptada en el Congreso de la Unión (estructuración y sistematización, racionalidad formal y material, no

redundancia) y las normas técnicas de redacción (estilo imperativo, precisión terminológica, eliminación de ambigüedades).

JUSTIFICACIÓN POR BLOQUES TEMÁTICOS

I. Persona y familias (identidad, diversidad familiar, niñez, juventudes y vida libre de violencias).

Se establece la identidad y registro inmediato, e incorpora el interés superior de la niñez; no obstante, no se explicita a rango constitucional el derecho a la identidad de género ni el cambio de nombre/identidad (hoy resueltos de modo dispar en leyes locales). Su incorporación uniformiza estándares y brinda certeza, en congruencia con la doctrina del interés superior como consideración primordial

El derecho a la planificación familiar se configura como una manifestación del derecho a la autodeterminación reproductiva, permitiendo a las personas decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos; se encuentra estrechamente vinculado con la salud, la igualdad y la dignidad humana, y ha sido reconocido expresamente como un derecho humano en el orden jurídico mexicano.

Por otra parte, el derecho a la vivienda adecuada se configura como un derecho humano fundamental que trasciende la simple posesión de un espacio físico, incorporando elementos como la seguridad jurídica de la tenencia, la disponibilidad de servicios, la habitabilidad, la accesibilidad y la ubicación adecuada, conforme a los estándares internacionales en la materia. En lo que respecta a la niñez, el marco teórico se sustenta en el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes, el cual constituye un criterio rector que obliga al Estado a priorizar su bienestar y desarrollo integral en todas las decisiones que les afecten, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos.

El derecho a la identidad se reconoce como un presupuesto indispensable para el ejercicio de otros derechos, al permitir el reconocimiento jurídico de las personas mediante el registro de nacimiento, nombre y nacionalidad, constituyéndose como la base de la personalidad jurídica. Por otro lado, la cultura física y el deporte son concebidos como elementos que contribuyen al desarrollo integral de las personas, al fomentar estilos de vida saludables, fortalecer la cohesión social y prevenir enfermedades, lo que les otorga relevancia dentro del catálogo de derechos.

II. Salud y alimentación

Por su parte, el derecho a la protección de la salud constituye uno de los pilares de los derechos sociales, en tanto que su garantía resulta indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales; desde una perspectiva internacional, este derecho comprende no solo el acceso a servicios médicos, sino también la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de estos, así como la existencia de condiciones que permitan alcanzar el más alto nivel posible de salud física y mental.

En materia de salud, se reafirma su carácter como derecho humano fundamental, indispensable para el ejercicio de otros derechos, y cuya garantía implica no solo el acceso a servicios médicos, sino también la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de estos, conforme a los estándares internacionales en la materia. La salud, entendida de manera integral, abarca tanto el bienestar físico como mental y social, lo que exige una actuación coordinada del Estado para su plena realización.

III. Medio ambiente, agua, biodiversidad y protección ambiental

En relación con el medio ambiente, el derecho a un entorno sano se ha consolidado como un derecho humano, cuya relevancia radica en su carácter transversal, al incidir directamente en la calidad de vida y en el

ejercicio de otros derechos, lo cual implica obligaciones estatales de protección, conservación y restauración del entorno natural.

IV. Cultura, cultura física, conocimiento, Ciencia TIC e internet

En cuanto a las personas con discapacidad, el enfoque contemporáneo se aleja de modelos asistencialistas y adopta una perspectiva basada en derechos humanos, reconociendo su capacidad jurídica en igualdad de condiciones y promoviendo su inclusión plena en la sociedad, mediante la eliminación de barreras y la implementación de ajustes razonables.

En cuanto a la cultura física y conocimiento se reconoce su importancia en el desarrollo integral de las personas, promoviendo la cohesión social y lo cual contribuye significativamente al bienestar general de la población.

V. Movilidad

Se ratifica el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, estableciendo con claridad las obligaciones de los tres órdenes de gobierno y promoviendo un modelo de transporte sustentable.

Se reconoce formalmente que toda persona tiene derecho a desplazarse bajo dichos principios, lo que implica una obligación activa del Estado para garantizar un sistema integral de movilidad que coloque en el centro a la persona, y no al tráfico, en el diseño e implementación de las políticas públicas, por lo cual este derecho adquiere especial relevancia por su carácter transversal e interdependiente, al constituirse como indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales como la salud, el trabajo, la educación y el acceso a una vivienda adecuada, entendiendo que esta última solo puede considerarse digna si permite una conexión efectiva, segura y asequible con servicios y oportunidades.

Las autoridades tienen la obligación de priorizar a los usuarios más vulnerables, comenzando por las personas peatonas y ciclistas, seguidas por quienes utilizan el transporte público, por encima del vehículo particular, con el objetivo de democratizar el uso del espacio público y reducir las desigualdades socioespaciales.

De igual forma, se incorpora la perspectiva de género, reconociendo la relevancia de la movilidad del cuidado, es decir, aquellos desplazamientos realizados principalmente por mujeres para atender responsabilidades del hogar y el cuidado de otras personas, garantizando que estos trayectos se desarrollen en condiciones óptimas de seguridad, eficiencia y accesibilidad.

En cuanto a la dimensión colectiva, este derecho pretende asegurar que la sociedad cuente con diversas alternativas de movilidad acordes a distintos estilos de vida, mientras que en su dimensión individual protege la autonomía y la libertad de cada persona para decidir cómo y hacia dónde desplazarse.

VI. Personas adultas mayores

Finalmente, el reconocimiento de los derechos de las personas adultas mayores responde a la necesidad de garantizar condiciones de vida dignas en una etapa de especial vulnerabilidad, asegurando su acceso a servicios de salud, seguridad social, inclusión y participación en la vida social, en atención a los principios de dignidad y autonomía.

La presente iniciativa tiene como objetivo fundamental ordenar, sistematizar y dotar de coherencia estructural al catálogo de derechos consagrados en el artículo 4º, mediante su reorganización en apartados temáticos que permitan una mejor comprensión, interpretación y aplicación por parte de las autoridades y de la ciudadanía en general, sin alterar el contenido sustantivo de los derechos ya reconocidos, sino fortalece su accesibilidad y eficacia.

VII. Personas con discapacidad

Asimismo, se incorpora de manera ordenada el apoyo a las personas con discapacidad, bajo un enfoque de derechos humanos que promueva su inclusión, igualdad de oportunidades y eliminación de barreras, reconociendo su capacidad jurídica y su derecho a participar plenamente en la sociedad en condiciones de igualdad.

VIII. Regla presupuestaria de la progresividad

Se mantiene la cláusula que impide reducir en términos reales los recursos de derechos del artículo 4º. que impliquen transferencias directas, fortaleciendo la planeación y estabilidad de programas sociales prioritarios.

En consecuencia, la presente iniciativa responde a la necesidad de modernizar la estructura del artículo 4º constitucional, armonizándola con el paradigma contemporáneo de los derechos humanos y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, garantizando así una mayor protección y efectividad de los derechos fundamentales de todas las personas.

Por lo anteriormente expuesto y para mayor claridad se expone el siguiente cuadro comparativo:

| EJE | LEY VIGENTE | PROPUESTA |
|---------------------|---|---|
| Igualdad y familias | La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a | Igualdad sin distinción de género; reconocimiento de la diversidad de estructuras familiares y su protección integral. |

| | | |
|----------------------------|--|---|
| | la igualdad sustantiva de las mujeres. | |
| Identidad y registro | Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. | Derecho a identidad, imagen, reputación y personalidad; posibilidad de cambio de nombre e identidad de género (mayoría de edad o resolución judicial); gratuidad del acta de cambio. |
| Sexualidad y planificación | Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. | La sexualidad es un derecho individual sin discriminación; educación sexual laica; planificación familiar con información científica. |
| Niñez (interés superior) | En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este | Se ratifica; se tipifica como delito grave el abuso, explotación, trata y maltrato; mandato de Ley General de Familias. |

| | | |
|-------------------|---|---|
| | principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. | |
| Juventudes | El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos. | Se ratifica y precisa su inclusión política, social, económica y cultural en políticas públicas. |
| Becas y pensiones | El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación. | Se mantiene: becas; pensión por discapacidad (<65) y pensión universal 65+. |

| | | |
|----------------------------|--|--|
| Vivienda | Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. | Derecho a vivienda individual o en familia; la ley deberá prever instrumentos y apoyos. |
| Salud | Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. | Servicios gratuitos, universales, de excelencia, dignos, integrales y humanos; prioridad a prevención y educación; ley general definirá competencias. |
| Alimentación (maíz nativo) | Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. | Se ratifica; creación del Sistema Nacional de Abasto Popular para |

| | | |
|--|--|--|
| | <p>El Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afroamericanos. Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico,</p> | <p>distribución justa y equitativa.</p> |
|--|--|--|

| | | |
|----------------|---|--|
| | promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales. | |
| Medio ambiente | Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. | Biodiversidad patrimonio de la Nación; no patentes sobre especies vegetales/germoplasma; protección animal (silvestre/doméstica); delitos graves por caza/pesca/tráfico; prohibición del uso de fauna silvestre como compañía o espectáculos. |
| Agua | Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como | Se reafirma el agua como bien de la Nación y la participación social y de órdenes de gobierno para su cumplimiento. |

| | | |
|------------------------------|--|--|
| | la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. | |
| Cultura y cultura física | Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. | Garantía institucional y financiamiento por leyes federales y locales para cultura y educación física. |
| Movilidad | Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. | Se ratifica y se precisan obligaciones de Federación, estados y municipios; promoción del transporte sustentable. |
| Progresividad presupuestaria | El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el | Se mantiene y refuerza la obligación de suficiencia y oportunidad del gasto. |

| | | | |
|--|---------------------------------|--------|--|
| | ejercicio inmediato anterior | fiscal | |
|--|---------------------------------|--------|--|

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de dotar de mayor claridad, coherencia y orden sistemático a la propuesta planteada, se presenta el siguiente cuadro comparativo, como una herramienta metodológica que permite identificar de manera precisa las modificaciones, adiciones y alcances del contenido normativo.

Dicho instrumento tiene como propósito reforzar, reorganizar y clarificar la redacción del artículo 4º constitucional, facilitando su interpretación tanto en el ámbito jurídico como en su aplicación práctica; contribuyendo a un entendimiento más amplio y accesible de los elementos que integran la propuesta, permitiendo distinguir con puntualidad entre el texto vigente y las adecuaciones planteadas.

En este sentido, el cuadro comparativo no solo cumple una función expositiva, sino también analítica, al favorecer una lectura ordenada que fortalece la comprensión integral del precepto constitucional, coadyuvando a una mejor explicación de su contenido, alcances e implicaciones dentro del marco de la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto pongo a consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO. Se **reforma** el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. La República garantizará el pleno ejercicio de los derechos sociales para la realización del bienestar general de las mexicanas y mexicanos.

I. De la persona y las familias

Ninguna autoridad podrá restringir o limitar el derecho de toda persona a su propia identidad, imagen, reputación y personalidad jurídica. Las mexicanas y mexicanos serán inscritos en el Registro Civil, de manera gratuita e inmediata a su nacimiento.

La identidad se representa en el nombre, apellidos y personalidad, que cada persona adquiere al momento de ser registrada en el acta de nacimiento ante la autoridad civil.

El nombre y la identidad de género son derechos individuales y absolutos de toda persona, la que podrá modificarlos libremente al llegar a la mayoría de edad o mediante resolución judicial. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento y de cambio de nombre o identidad de género.

Sin importar su género, todas las personas son iguales ante la ley. La manifestación de género será voluntaria y ninguna autoridad o persona de derecho privado podrá exigirla para trámite o registro.

La sexualidad es un derecho individual y cada persona decidirá libremente sobre esta y con quién compartirla. Su ejercicio será libre, responsable e informado, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción, abuso o violencia.

Todas las personas tienen derecho a la planificación familiar, a la educación sobre la sexualidad y a los servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica.

El Estado garantizará la reproducción libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de los hijos que cada persona decida tener. La adopción no será objeto de restricciones por motivo de género, preferencia sexual o estado civil de los tutores.

La diversidad de estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar serán respetadas y reconocidas en igualdad de derechos, protegidas integralmente por la ley y apoyadas en sus tareas de cuidado y responsabilidades.

Las familias tendrán la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo; las leyes garantizarán su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad y su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes sociales para la vida, valores culturales, éticos y responsabilidades cívicas.

Las leyes y las resoluciones judiciales o administrativas respetarán la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes, quienes tienen derecho preferente a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez y la adolescencia.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

La ley castigará como delito grave cualquier forma de abuso sexual, explotación, tráfico o maltrato de niños, niñas o adolescentes. El Ministerio Público de la Federación y los de los estados y la Ciudad de México serán los responsables de velar por la procuración de justicia y seguridad respecto de cualquier conducta delictiva dirigida a niños, niñas y adolescentes.

El Congreso de la Unión expedirá una Ley General para la elaboración y ejecución de las políticas públicas de atención y protección a las familias, dando preferencia a la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias; el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno, y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo, de esta Constitución.

La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

A las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

Toda persona, en lo individual o en familia, tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Del derecho a la salud

Toda persona tiene derecho a la protección integral de la salud; los servicios de salud que presten la Federación, los estados y los municipios respecto de ésta serán gratuitos, universales, de excelencia, sustentados en los avances de la ciencia, dignos, integrales y humanos.

Las políticas públicas en materia de salud priorizarán la prevención de enfermedades, el autocuidado, la educación para la salud y la difusión de hábitos de alimentación, higiene y sanidad.

La Ley General que establezca el Congreso definirá las bases y modalidades para el acceso a estos servicios y establecerá la concurrencia en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución, y definirá las competencias entre la Federación y los estados.

Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Las niñas, niños y adolescentes tendrán preferencia de las instituciones de la República en la dotación de una nutrición que les permita el libre desarrollo de su crecimiento.

El Estado garantizará que la producción y abasto de alimentos, además de sujetarse a lo dispuesto por el artículo 28 de esta Constitución, tenga una distribución justa y equitativa. Al efecto contará con un Sistema Nacional para el abasto popular de alimentos.

III. De los derechos al medio ambiente y a la biodiversidad

Las leyes garantizarán el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad económica, civil y penal para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por el orden jurídico.

En los términos del artículo 27 de esta Constitución, el agua es un bien de la Nación a cargo del Estado, el que garantizará el derecho a su acceso, disposición y saneamiento para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación social para la consecución de dichos fines.

Es responsabilidad de la República la protección de la biodiversidad existente en el territorio nacional; la ley establecerá las acciones, políticas, restricciones, declaratorias y regulaciones tendentes a la preservación, clasificación, estudio, cuidado, uso y manejo de todas las especies de animales, vegetales, hongos y microorganismos autóctonos, introducidos o criados artificialmente, que serán considerados como patrimonio de la Nación.

El cuidado y preservación de las especies vegetales de la Nación será de orden público y tendrá por objetivo el mantenimiento y la conservación de la flora de México, su territorio y el bienestar de los ecosistemas.

El Estado no reconocerá ningún derecho de propiedad industrial o patente de particulares nacionales o extranjeros sobre las especies vegetales, su germoplasma y derivados metabólicos. Protegerá el capital genético de plantas originarias silvestres y domesticadas; en especial salvaguardará aquellos ecosistemas, especies, razas y variedades de importancia biocultural como el maíz.

La Nación reconoce que todas las especies animales, en estado silvestre o doméstico, están integradas por individuos sintientes que merecen un trato digno tanto en su individualidad, como en las poblaciones que componen a la especie y los ecosistemas que habitan.

Toda persona tiene el deber de respetar el hábitat, la vida natural, la vida doméstica y la integridad de las especies animales. Su tutela es de responsabilidad común y de orden público. El Estado establecerá medidas para la preservación del equilibrio ecológico y aprobará programas de manejo ambiental para la fauna silvestre, doméstica e invasora, tendientes a la protección de los ecosistemas y la salud pública.

La ley reconocerá y diferenciará la calidad de animal silvestre y animal doméstico; dará prioridad a la conservación general de las especies silvestres y domésticas originarias, y considerará como patrimonio de la Nación a toda la fauna que habite o migre de forma natural en el territorio nacional. Asimismo, establecerá los mecanismos que permitan tener un conocimiento preciso de la biodiversidad y un manejo adecuado de las poblaciones y su territorio para su protección, conservación y uso responsable.

La fauna silvestre contará con un marco jurídico para su conservación, protección, uso y manejo. Las leyes establecerán las prohibiciones, cuotas y vedas a la pesca y a la caza. Se considerará como delito grave la pesca y la caza ilegal, así como el tráfico de especies, estén o no en peligro de extinción, y la destrucción de su hábitat a través de la introducción de especies invasoras o alteración física del medio.

Queda prohibido el uso de animales silvestres como animales de compañía o para espectáculos públicos. La ley castigará la posesión, el comercio y el tráfico de estas especies y proveerá de los recursos científicos y materiales para la conservación de los individuos en su hábitat o unidades de manejo ambiental.

La ley clasificará las especies de animales domésticos en razón de su vínculo biocultural (especies destinadas a la alimentación y

comercialización, a la investigación científica, a las actividades recreativas y al acompañamiento humano), y establecerá las reglas para su crianza, comercialización, traslado y sacrificio, y las bases para promover su conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento.

Las autoridades de los estados y de la Ciudad de México garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a las especies de animales de acompañamiento y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para el control de animales domésticos en abandono y las medidas de preservación de aquellos destinados a la realización de espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo con su naturaleza, características y vínculos con las personas.

Las entidades federativas y la Ciudad de México emitirán leyes con objeto de proteger a los animales, donde se establecerán sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad.

IV. Del derecho a la cultura

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios relacionados con esta que prestan la Federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios, así como al ejercicio de sus derechos culturales.

El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo libre de la cultura y las artes, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Las instituciones públicas garantizarán el derecho a la cultura y la educación física. Las leyes de la Federación y de las entidades federativas establecerán su promoción, fomento, estímulo y financiamiento.

V. Del derecho al conocimiento y a la libre investigación científica

En los Estados Unidos Mexicanos, el acceso al desarrollo científico y tecnológico es un derecho universal y elemento fundamental para el bienestar individual y social. El Gobierno Federal garantizará el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la plena libertad de investigación científica y tecnológica, así como el disfrute de sus beneficios de conformidad con la ley.

Las autoridades de la República impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales de la Federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios.

Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, fortalecerán y apoyarán la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica y tecnológica, así como la vinculación de éstos con los sectores productivos, sociales y de servicios, a fin de resolver problemas y necesidades de la Nación, contribuir a su desarrollo económico y social, elevar el bienestar de la población y reducir la desigualdad; la formación de técnicos y profesionales que para el mismo se requieran y el apoyo a creadores e inventores.

El Plan Nacional de Desarrollo integrará un Programa Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación con una visión de largo plazo. En el Presupuesto de Egresos de la Federación se considerará una partida específica para el desarrollo de la ciencia y la tecnología, que no podrá ser inferior al dos por ciento del total presupuestado para cada ejercicio anual.

El Estado contará con un organismo encargado de la política científica y tecnológica de la República y de su financiamiento. Las Academias y los Institutos de Investigación Científica o Tecnológica tendrán garantizada su

autonomía y la libertad de investigación; ninguna institución podrá condicionar financiamiento alguno que vulnere tal autonomía y libertad.

VI. De la movilidad

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

La ley establecerá los mecanismos que permitan garantizar este derecho de manera eficaz y eficiente, así como las obligaciones a cargo de la Federación, los estados y los municipios en materia de obras públicas, transporte, vialidades e infraestructura.

De igual forma, promoverá el uso de toda forma de transporte que no dañe al medio ambiente, sustentable y accesible a toda persona.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión expedirá la Ley General de Atención y Protección a las Familias a que se refiere el Artículo 4o., en un plazo máximo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones a la Ley General de Salud, Ley General de Educación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Cultura Física y Deporte y demás ordenamientos vinculados, en un plazo de 180 días naturales.

Cuarto. El Congreso de la Unión establecerá, en un plazo de 365 días, el organismo encargado de la política científica y tecnológica y definirá las reglas de su financiamiento y coordinación, e incorporará el Programa Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación al Plan Nacional de Desarrollo.

Quinto. Las entidades federativas y la Ciudad de México armonizarán sus leyes en materia de protección y bienestar animal, biodiversidad, caza y pesca, espectáculos y fauna invasora en un plazo que no excederá de 180 días.

Sexto. El Ejecutivo Federal establecerá las bases del Sistema Nacional para el Abasto Popular de Alimentos en un plazo de 180 días, coordinado con los sistemas nacionales de salud, DIF y de mejora continua de la educación.



ATENTAMENTE
Dip. Pedro Mario Zenteno Santaella

Dado el Palacio Legislativo, a los 07 días del mes de abril de 2026.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, Y DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN MATERIA DE INDUSTRIAS CREATIVAS Y CULTURALES, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO JORGE CASTRO TRENTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El que suscribe, Diputado Fernando Jorge Castro Trenti, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, y de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en materia de industrias creativas y culturales., al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), las industrias creativas y culturales son aquellos sectores de actividad organizada que tienen como objeto principal la producción o la reproducción, la promoción, la difusión y/o la comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido cultural, artístico o patrimonial. ¹

El concepto de industrias creativas tuvo su origen inicial en Australia en la década de los años 80, pero alcanzó su máximo desarrollo y reconocimiento global en el Reino Unido bajo el primer gobierno de Tony Blair. En ese contexto, se implementó como una

¹ UNESCO. (2023, 21 de abril). *La creatividad como impulso para el desarrollo sostenible*. Recuperado de <https://www.unesco.org/es/articles/la-creatividad-como-impulso-para-el-desarrollo-sostenible>

estrategia política deliberada para diversificar el mercado laboral, abrir nuevos frentes de trabajo y fomentar el desarrollo de mercados emergentes, utilizando la creatividad como una herramienta fundamental para la inclusión social.²

En la actualidad, el término se entiende de manera amplia bajo el marco de la “Economía de la Cultura”, superando por mucho la simple producción de contenidos para medios tradicionales como diarios, revistas, cine o televisión. Su alcance se extiende también hacia el entorno digital, integrando plataformas como Internet, radio y televisión digital, y tecnologías móviles, pero sin limitarse únicamente a la distribución tecnológica de información.³

En su sentido más profundo, la industria creativa supone un conjunto extenso de actividades que fusiona las industrias culturales con toda forma de producción artística, ya sean espectáculos masivos o bienes generados de forma individual. La característica distintiva de estas industrias es que el producto o servicio final contiene un elemento artístico o creativo sustancial que le otorga su valor principal.⁴

De esta manera, las industrias creativas logran agrupar sectores tan diversos como la arquitectura y la publicidad dentro de un mismo ecosistema productivo. Esto permite entender que cualquier actividad basada en el talento y la propiedad intelectual, capaz de generar valor simbólico y económico, forma parte del motor de desarrollo que hoy se conoce en este rubro.⁵

En México, se tiene un elevado potencial estratégico de las industrias creativas como motor de desarrollo económico; por lo que el país busca consolidarse no solo como un referente global, sino como el principal nodo de producción de contenidos audiovisuales e interactivos de Latinoamérica. Esta ambición se sustenta en una sólida base industrial

² OEI – Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (s. f.). *Industrias culturales, creativas y de contenidos* (Ana María Aspillaga). Recuperado de https://oibc.oei.es/uploads/attachments/69/Industrias_Culturales_Creativas_y_de_Contenidos_-_Ana_Mar%C3%ADa_Aspillaga.pdf

³ Ídem 2

⁴ Ídem 2

⁵ Ídem 2

donde el sector audiovisual representa una de las mayores aportaciones al PIB cultural, impulsado por una infraestructura que cuenta con reconocimiento internacional, como los complejos de estudios de filmación y postproducción que han atraído a las plataformas de streaming más importantes del mundo.⁶

Este sector estratégico está integrado por segmentos importantes como los medios de comunicación, que abarcan publicidad, televisión, marketing y cine, además del creciente mercado de los videojuegos y el entretenimiento digital. Las fortalezas competitivas de la nación se centran en un ecosistema de talento creativo altamente calificado, con una formación técnica y artística que se adapta rápidamente a las demandas globales. Esta fuerza laboral se combina con costos de producción altamente competitivos, lo que posiciona a México como un destino atractivo tanto para la exportación de servicios de software como para el desarrollo de proyectos cinematográficos de gran escala.⁷

El ecosistema de las industrias creativas en México se caracteriza por una dualidad operativa, la cual abarca tanto la producción industrial de gran alcance como las actividades artesanales de escala reducida.⁸ La relevancia económica de este sector es contundente, pues de acuerdo con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), en 2019 generó aproximadamente 588,016 millones de pesos, cifra que representa las tres cuartas partes del Producto Interno Bruto (PIB) cultural del país.⁹

A partir de estos elementos, puede señalarse que las industrias creativas constituyen un apoyo para la economía nacional y poseen un alto potencial para impulsar la recuperación sostenible e inclusiva, con beneficios de largo plazo asociados a la mejora de la calidad de vida, el fomento de la innovación y el fortalecimiento de una economía más resiliente frente a los desafíos internacionales.¹⁰

⁶ Secretaría de Economía (México). (2024, 12 de marzo). *Las industrias creativas en México*. Recuperado de <https://www.gob.mx/se/articulos/las-industrias-creativas-en-mexico>

⁷ Ídem 6

⁸ Ídem 1

⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (s. f.). *Cultura*. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/temas/cultura/> ([inegi.org.mx](https://www.inegi.org.mx))

¹⁰ Ídem 1

En este sentido, el Marco de Seguimiento de la Convención para la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005 establece objetivos estratégicos orientados a consolidar un ecosistema creativo sólido, mediante sistemas de gobernanza cultural sostenibles, el equilibrio en los flujos de bienes y servicios culturales, la movilidad de artistas y profesionales de la cultura, la integración de la cultura en los marcos del desarrollo sostenible y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales.¹¹

El proyecto México Creativo, desarrollado por Compás Creativo con iniciativa del Centro de Cultura Digital, el British Council y el Banco Interamericano de Desarrollo, en colaboración con la fundación Nesta de Reino Unido, la Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco y Parametría, se han dedicado a realizar un análisis sobre la dimensión y características de las industrias creativas en el país a partir de información del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) del INEGI y de una definición internacional del sector basada en estándares. Su objetivo es mapear y comprender la estructura, el tamaño, la distribución territorial y la relevancia económica de estas actividades en México, así como visibilizar a las comunidades creativas que las integran.¹²

A nivel local, de acuerdo con los datos del DENUE 2018, se identifica a Baja California como un Estado que cuenta con un ecosistema de industrias creativas amplio y diversificado, tanto en número de establecimientos como en generación de empleo. En términos de unidades económicas, los subsectores con mayor presencia en el Estado son música y artes interpretativas (4,227 establecimientos) y artesanía (4,128), lo que evidencia una base cultural sólida y una fuerte actividad creativa de carácter local y comunitario. A estos se suman publicidad y marketing (3,617), diseño (2,765) y cine,

¹¹ Ídem 1

¹² Centro de Cultura Digital (CCD). (s. f.). *México creativo: Mapeando las industrias creativas en México*. Recuperado de <https://compascreativo.centroculturaldigital.mx/mexico-creativo/>

radio y televisión (2,704), que reflejan un perfil creativo orientado a los servicios, los contenidos y los medios.¹³

Otros sectores relevantes por número de establecimientos son editorial (1,735), arquitectura (1,722), software (921) y librerías y museos (814), los cuales, aunque de menor volumen, aportan especialización y valor agregado al ecosistema creativo estatal. En conjunto, esta distribución hace que Baja California combine actividades culturales tradicionales con industrias creativas vinculadas a la comunicación, el diseño y la tecnología, configurando un entorno productivo equilibrado.¹⁴

No todos los sectores concentran trabajadores en la misma proporción que el número de establecimientos. Destacan cine, radio y televisión, así como editorial, arquitectura y software, que presentan una mayor concentración de empleo por unidad económica, lo que sugiere operaciones de mayor escala o intensidad laboral. Este patrón coincide con la tendencia nacional, donde ciertos sectores creativos generan un impacto laboral significativo aun con menos establecimientos.¹⁵

Baja California se posiciona como un Estado con presencia intermedia pero estratégica dentro del panorama nacional de las industrias creativas. Su fortaleza radica en la diversidad sectorial, la coexistencia de cultura, servicios creativos y actividades intensivas en conocimiento, así como en su capacidad para generar empleo especializado. Estos elementos confirman que las industrias creativas representan un activo económico y cultural relevante para el desarrollo del Estado y un área con alto potencial de crecimiento.¹⁶

Derivado de ello, Baja California se ha consolidado en el último lustro como el epicentro de la economía naranja en el noroeste de México, protagonizando una transición histórica de la manufactura tradicional hacia la mentefactura. Gracias a su privilegiada ubicación geográfica y su naturaleza binacional, el Estado ha logrado integrar la

¹³ Ídem 12

¹⁴ Ídem 12

¹⁵ Ídem 12

¹⁶ Ídem 12

innovación tecnológica con su vasta riqueza cultural, transformando la identidad fronteriza en un activo estratégico de exportación.

Por otro lado, la industria audiovisual y el diseño digital han adoptado una transformación significativa hacia la especialización, muestra de ello es que el estudio cinematográfico más importante del Estado donde se han filmado películas como “Titanic”, ha adaptado sus instalaciones para responder a las nuevas demandas tecnológicas e industriales, a tal grado que el estado ha sido reconocido por organismos internacionales por su vocación cultural; destacando de igual forma el nombramiento de Mexicali como Ciudad Creativa de la Música por la UNESCO, sumándose a Ensenada en cuestión de Gastronomía.¹⁷

Distinciones como las otorgadas en el Estado de Baja California, subrayan la capacidad de la región para generar contenido original y servicios técnicos de alta calidad que atraen producciones de plataformas como Netflix y HBO, aprovechando tanto el talento joven como la diversidad geográfica del territorio.

Netflix surge en 1997, fundada por Reed Hastings y Marc Randolph, inicialmente como un servicio de renta de DVDs por correo, en un contexto dominado por modelos tradicionales de distribución audiovisual. Desde su origen, la empresa apostó por la innovación en la experiencia del usuario, eliminando las penalizaciones por retraso y utilizando tecnología para optimizar la selección y entrega de contenidos. Sin embargo, su punto de inflexión ocurre en 2007, con la incorporación del streaming, y se consolida en 2013, cuando Netflix inicia la producción de contenido original, integrándose de lleno a la lógica de las industrias creativas.¹⁸

¹⁷ UNESCO. (s. f.). *Mexicali – Creative Cities Network (Ciudad Creativa de la UNESCO – Música)*. Recuperado de <https://www.unesco.org/en/creative-cities/mexicali>

¹⁸ CNN Español. (18 de julio de 2022). *Cronología de Netflix: así se convirtió en el gigante del streaming*. Recuperado de <https://cnnespanol.cnn.com/2022/07/18/cronologia-netflix-asi-se-convirtio-gigante-streaming-orix>

A partir de ese momento, Netflix deja de ser únicamente una plataforma tecnológica de distribución y se convierte en un agente central del ecosistema creativo, con impactos directos en la producción cultural, el empleo y la economía creativa global.

Los beneficios de Netflix en la industria creativa se manifiestan en múltiples dimensiones, dado que impulsa de forma sostenida la producción audiovisual, activando cadenas de valor que incluyen guion, dirección, actuación, música, diseño, postproducción y efectos visuales, fortaleciendo la profesionalización del sector. Este modelo genera empleo creativo y técnico especializado, consolidando nuevas oportunidades laborales vinculadas tanto a la creación como a la tecnología.

Asimismo, Netflix facilita la internacionalización de contenidos y talento, permitiendo que producciones locales accedan a audiencias globales y elevando el valor económico y simbólico de la propiedad intelectual cultural. Al mercado, introduce modelos de negocio innovadores basados en suscripción, datos y algoritmos de recomendación, redefiniendo las formas de distribución y consumo cultural e impulsando la transformación de toda la industria audiovisual.

En México, la presencia de Netflix se desarrolla en un contexto de actualización gradual del marco normativo, particularmente en materia fiscal, de consumo y de economía digital. Si bien no existe aún una legislación integral específica para plataformas OTT en el ámbito audiovisual, el país ha avanzado en la regulación de sus obligaciones fiscales y operativas, reconociéndolas como actores económicos relevantes dentro del mercado nacional.

Netflix anunció una inversión de mil millones de dólares en México para la producción de series y películas durante el periodo 2025–2028, como parte de su estrategia de expansión internacional y fortalecimiento de la industria audiovisual nacional. El anuncio se realizó en coordinación con el Gobierno de México, reconociendo al país como un polo estratégico para la creación de contenidos originales.¹⁹

¹⁹ Presidencia de la República (México). (s. f.). *Netflix invertirá mil millones de dólares para producir series y películas en México durante 2025-2028*. Recuperado de

Esta inversión tiene como objetivo impulsar la producción audiovisual mexicana, fortalecer las capacidades técnicas y creativas del sector, y generar empleos directos e indirectos en áreas como guion, dirección, actuación, producción, postproducción, efectos visuales y servicios asociados. Asimismo, contribuye a la consolidación de cadenas de valor vinculadas a las industrias creativas y culturales.²⁰

Toda la inversión de Netflix refuerza el papel de México como hub regional de producción audiovisual, aprovechando su talento creativo, diversidad cultural, infraestructura técnica y competitividad de costos. Además, permite que historias, narrativas y talentos mexicanos accedan a audiencias globales, incrementando el valor económico y simbólico de la propiedad intelectual nacional.²¹

Derivado de estas plataformas, Estados Unidos es uno de los principales referentes mundiales en industrias creativas, gracias a la convergencia entre innovación tecnológica, mercado, cultura y un ecosistema económico altamente competitivo. Sectores como el cine y la televisión, la música, la moda, los videojuegos, el diseño, la arquitectura y los medios digitales no solo tienen un peso cultural significativo, sino que contribuyen de manera sustantiva al PIB y al empleo nacional, influyendo en tendencias globales.²²

El modelo estadounidense se caracteriza por una fuerte iniciativa privada, con empresas creativas que operan en un entorno flexible para la innovación, la inversión y el desarrollo de nuevos productos. Hollywood consolida el liderazgo en producción audiovisual, potenciado en años recientes por plataformas de streaming que transformaron los modelos de consumo. La música, con polos históricos como Los Ángeles, Nashville y

<https://www.gob.mx/presidencia/prensa/netflix-invertira-mil-millones-de-dolares-para-producir-series-y-peliculas-en-mexico-durante-2025-2028?idiom=es-MX>

²⁰ Ídem 20

²¹ Ídem 20

²² Europa Regina. (s. f.). *Creative Industries in the United States: a global powerhouse*. Recuperado de <https://europaregina.eu/creative-industries/north-america/united-states/>

Nueva Orleans, ha sido un motor de exportación cultural, mientras que la industria del gaming y los eSports posicionan al país a la vanguardia del entretenimiento digital.²³

La integración entre creatividad y tecnología es un eje central del desarrollo creativo. Silicon Valley y otros hubs tecnológicos impulsan la intersección entre industrias culturales y avances como inteligencia artificial, realidad virtual y plataformas digitales, dando lugar a la llamada creator economy, que democratiza la producción y distribución de contenidos a escala global mediante redes sociales y plataformas digitales.²⁴

El desarrollo creativo se apoya en ciudades especializadas como lo son Nueva York al ser la capital de la moda y el diseño; Los Ángeles como nodo audiovisual y de moda vinculada al entretenimiento; Chicago y Nueva York en arquitectura y diseño urbano; es por ello que todos estos ecosistemas urbanos concentran talento, infraestructura, financiamiento y redes creativas.²⁵

El gobierno estadounidense cumple un rol complementario y estratégico, principalmente a través del financiamiento, la articulación institucional y la investigación. Organismos como el National Endowment for the Arts (NEA) y organizaciones como Americans for the Arts fortalecen la capacidad creativa, apoyan a comunidades y documentan el impacto económico del sector, las industrias creativas en Estados Unidos agrupan 673,656 empresas dedicadas a la creación y distribución de bienes y servicios culturales, las cuales generan 3.48 millones de empleos, lo que representa 4.01 % del total de negocios y 2.04 % del empleo nacional, consolidándose como un sector económico transversal, ampliamente distribuido en las comunidades y con un impacto directo en la innovación, la competitividad y la vitalidad económica del país.²⁶

En México, apegándose al modelo en Estados Unidos respecto a las industrias creativas; se ha llevado a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo Estatal de Filmaciones 2025, encabezada por la Secretaría de Economía e Innovación del Estado

²³ Ídem 23

²⁴ Ídem 23

²⁵ Ídem 23

²⁶ Ídem 23

de Baja California, la cual inició un ciclo de trabajo orientado a la actualización normativa, la atracción de producciones, la profesionalización del talento y el fortalecimiento de la infraestructura audiovisual en el Estado.²⁷

Durante la sesión se presentaron iniciativas, como proyectos de incentivos para la atracción de filmaciones, avances en la actualización de la legislación estatal en la materia, programas de capacitación técnica y creativa, así como el fortalecimiento de festivales y plataformas de exhibición que impulsan el talento local. Asimismo, se destacaron proyectos de expansión de infraestructura productiva y convocatorias públicas orientadas a certificar, registrar y visibilizar a las empresas y profesionales del sector, consolidando un ecosistema audiovisual más ordenado, especializado y con visión de largo plazo.²⁸

En este contexto, resulta indispensable fortalecer el marco normativo y las políticas públicas que acompañen el crecimiento de la industria audiovisual como un sector estratégico de la economía creativa, con alto potencial de impacto económico, cultural y social para el país, con ello también para los Estados con potencial como lo es Baja California.

Cabe señalar que el Estado de Baja California implementó el Programa para el Impulso de las Industrias Creativas, estrategia orientada a respaldar de manera directa a proyectos desarrollados por personas creativas de la entidad. Este programa se ha consolidado como un instrumento de política pública para fomentar la innovación, la formalización y el crecimiento de la economía creativa en el Estado.²⁹

La iniciativa, impulsada por la administración estatal, reconoce a las industrias creativas como un sector económico en expansión y con alto potencial para generar bienestar, empleo y valor cultural. Bajo este enfoque, el gobierno ha destinado recursos institucionales para apoyar a quienes transforman el talento, la cultura y la creatividad en

²⁷ Gobierno del Estado de Baja California. (s. f.). *Noticia 23164*. Recuperado de <https://www.bajacalifornia.gob.mx/Prensa/Noticia/23164>

²⁸ Ídem 28

²⁹ Gobierno del Estado de Baja California. (s. f.). *Noticia 23252*. Recuperado de <https://www.bajacalifornia.gob.mx/Prensa/Noticia/23252>

actividades productivas, fortaleciendo así el tejido económico y social de Baja California.³⁰

El programa es operado por la Secretaría de Economía e Innovación del Estado y se enfoca en sectores como videojuegos, producción audiovisual, moda, música, gastronomía, bebidas artesanales, diseño y plataformas digitales, entre otros. A través de apoyos económicos y lineamientos estructurados, se busca fortalecer la organización interna de los proyectos, ampliar su alcance en el mercado y aumentar su impacto económico y cultural.³¹

Esta acción ha representado un avance relevante en el reconocimiento de las y los creadores como actores estratégicos del desarrollo económico de Baja California. La asignación de recursos públicos a la economía creativa ha permitido sentar bases para la consolidación de proyectos, entendiendo que cada iniciativa creativa conlleva una visión, una comunidad y un potencial de transformación territorial.³²

El programa establece criterios claros de elegibilidad, como la residencia en Baja California, la mayoría de edad y el registro fiscal en actividades económicas vinculadas a sectores creativos. Asimismo, contempla un proceso formal de presentación de proyectos y comprobación documental, lo que contribuye a la profesionalización y formalización del sector.³³

Los apoyos otorgados oscilan entre 10 mil y 100 mil pesos, de acuerdo con las características de cada proyecto, y se canalizan a través de las oficinas de la Secretaría de Economía e Innovación en los distintos municipios del Estado. En conjunto, estas acciones reflejan que el impulso a las industrias creativas en Baja California no es una iniciativa aislada, sino una política pública en ejecución que busca fortalecer el talento

³⁰ Ídem 30

³¹ Ídem 30

³² Ídem 30

³³ Ídem 30

local y posicionar a la economía creativa como un eje estratégico del desarrollo con identidad, inclusión y prosperidad.³⁴

En Baja California, las industrias creativas se encuentran en una fase de consolidación con apoyo institucional creciente. Hay logros notables (como designaciones de UNESCO y políticas públicas de impulso), así como estructura coordinada para fortalecer el sector. Sin embargo, persisten retos en formalización, financiamiento y consolidación de empleo estable. Las perspectivas apuntan hacia un crecimiento moderado con potencial de expansión si se mantienen las políticas públicas enfocadas y se amplían los mecanismos de mercado para proyectos creativos.

El Estado de Jalisco ha elaborado una política pública activa y estructurada para el impulso de las industrias creativas y digitales a través del proyecto Ciudad Creativa Digital, administrado por la Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales, un organismo público descentralizado con autonomía jurídica y patrimonial.³⁵

Desde esta Agencia, el gobierno estatal no solo promueve la producción audiovisual, multimedia, de animación, software y servicios digitales, sino que articula un ecosistema integral que combina financiamiento, atracción de inversión nacional y extranjera, investigación, innovación, formación de talento y desarrollo urbano con infraestructura especializada. Asimismo, fomenta la vinculación entre los sectores público, privado, académico y social, impulsa esquemas de asociación público-privada, protege la propiedad intelectual y apoya la creación y consolidación de empresas creativas.³⁶

En la región Sursureste de México, particularmente en Oaxaca, Chiapas y Yucatán, el impulso a las industrias creativas se ha articulado mediante un modelo de gobernanza colaborativa encabezado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con apoyo

³⁴ Ídem 30

³⁵ Ciudad Creativa Digital. (s. f.). *Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales de Jalisco*. Recuperado de <https://ciudadcreativadigital.mx/agencia-para-el-desarrollo-de-industrias-creativas-y-digitales-de-jalisco/>

³⁶ Ídem 35

metodológico de la consultora UNIT, y la participación directa de los gobiernos estatales a través de sus secretarías de economía, cultura, turismo y artesanías.³⁷

Este esfuerzo se materializó en la instalación de Mesas Ejecutivas de Industrias Culturales y Creativas, en las que participaron más de 200 personas del ecosistema creativo y alrededor de 80 instituciones públicas, privadas, académicas y sociales, con el objetivo de identificar cuellos de botella, coordinar políticas públicas, fomentar la formalización, facilitar el acceso a financiamiento y promover la inserción de proyectos creativos en mercados nacionales e internacionales, reconociendo a la creatividad como un eje estratégico de desarrollo económico regional con impacto social y territorial.³⁸

Un referente relevante en Latinoamérica es el de Colombia mediante la Ley 2184 de 2022, en la cual se establecen disposiciones para fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes y oficios artísticos, así como de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural. Esta norma configura un marco jurídico orientado al fortalecimiento de dichos sectores, reconociéndolos como estratégicos para el desarrollo social, cultural y económico del país, bajo un enfoque territorial, diferencial y de articulación productiva.

En dicha Ley, se definen los oficios vinculados a las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio cultural como actividades productivas sustentadas en saberes tradicionales, habilidades técnicas, creatividad, innovación y aprendizaje informal, que generan bienes y servicios con valor simbólico y económico. Dichos oficios se integran a la Clasificación Única de Ocupaciones (CUOC), lo que permite su reconocimiento en los ámbitos laboral, estadístico y dentro del Sistema Nacional de Cualificaciones.

En términos institucionales, la norma crea el Consejo para el Fortalecimiento de los Oficios Artísticos, de las Industrias Creativas y Culturales y del Patrimonio, como órgano consultivo del Ministerio de Cultura, con participación intersectorial (educación, trabajo,

³⁷ Banco Interamericano de Desarrollo (BID). (8 de mayo de 2024). *Tejer creatividad: Apoyo a las industrias culturales y creativas en el Sur-Sureste de México*. Recuperado de <https://www.iadb.org/es/blog/ciencia-tecnologia-e-innovacion/tejer-creatividad-apoyo-las-industrias-culturales-y-creativas-en-el-sur-sureste-de-mexico>

³⁸ Ídem 37

comercio, industria y turismo) y representación de los distintos campos creativos. Asimismo, establece el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Actividad Artesanal y la Cámara Colombiana de los Oficios de las Artes, las Industrias Creativas y Culturales y el Patrimonio Cultural, orientada a la agremiación, formación continua, gestión de información, valorización económica y comercialización de los oficios creativos desde los territorios. Además, impulsa de manera integral la formación, profesionalización y transmisión intergeneracional de saberes, promoviendo la enseñanza de oficios en la educación formal, la educación para el trabajo, la educación superior y los procesos de reconocimiento de aprendizajes previos, alineados con las necesidades productivas de las industrias creativas y culturales y respetando la identidad cultural de cada territorio.

En el ámbito económico, la norma fortalece el emprendimiento creativo, la formalización laboral, la asociatividad y el acceso a financiamiento mediante instrumentos como INNpulsa, Fondo Emprender, Bancóldex y los programas de estímulos culturales, reconociendo a las industrias creativas y culturales como generadoras de empleo, innovación y competitividad. Complementariamente, crea el Registro Único de Artesanos de Colombia (RUAC) para mejorar la focalización de políticas públicas y la toma de decisiones basada en evidencia.

Finalmente, la ley promueve la promoción, circulación y comercialización de bienes y servicios de las industrias creativas, su articulación con el turismo cultural y la conformación de la Red de Pueblos Artesanales y de Oficios, consolidando un ecosistema que vincula creatividad, patrimonio, economía y desarrollo sostenible. La ley autoriza asignaciones presupuestales, ordena su reglamentación y consolida una visión integral de las industrias creativas y culturales como motor de desarrollo territorial y cohesión social.³⁹

Derivado de ello, se tiene que resaltar que, entre el modelo colombiano y el marco normativo vigente en México, se permite identificar que, si bien ambos países reconocen

³⁹ Ministerio de Justicia y del Derecho (Colombia) – SUIN-Juriscol. (s. f.). *Norma disponible en el Sistema Único de Información Normativa (SUIN)*. Recuperado de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30043764>

el valor cultural de la creatividad, Colombia ha avanzado de manera más integral en su reconocimiento como sector productivo, laboral y estratégico del desarrollo nacional. A partir de la Ley 2184 de 2022, el Estado colombiano establece un sistema articulado que reconoce a los oficios artísticos, las industrias creativas y culturales, la actividad artesanal y el patrimonio cultural como actividades económicas basadas en saberes, innovación y capital intelectual, integrándolas expresamente en su clasificación nacional de ocupaciones.

En el caso de México, las industrias creativas y culturales han sido abordadas de manera fragmentada a través de diversos ordenamientos en materia cultural y económica, sin una articulación normativa suficiente que reconozca su carácter estratégico como motor de desarrollo. Si bien existen políticas públicas, programas de apoyo y esfuerzos relevantes en distintas entidades federativas, estos no se encuentran plenamente integrados en un marco jurídico que vincule de manera expresa el ámbito cultural con el desarrollo productivo y empresarial.

En contraste, experiencias internacionales como la de Ley 2184 de 2022 han desarrollado esquemas de articulación intersectorial que integran cultura, educación, trabajo y desarrollo económico bajo un enfoque coordinado, fortaleciendo las cadenas de valor creativas y su vinculación con el mercado laboral y el emprendimiento. Este modelo evidencia la importancia de avanzar hacia marcos normativos que reconozcan la transversalidad de la creatividad, lo cual la presente iniciativa busca impulsar en el contexto mexicano mediante su incorporación en instrumentos legales clave.

En este sentido, el fortalecimiento de las industrias creativas no puede analizarse únicamente desde una perspectiva cultural o sectorial, sino que debe situarse en el marco de las transformaciones tecnológicas y digitales que están reconfigurando las dinámicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios creativos.

La innovación, la digitalización y el uso creciente de tecnologías como la inteligencia artificial han ampliado el alcance de la creatividad más allá de los formatos tradicionales, dando lugar a nuevos oficios, modelos de negocio y formas de inserción laboral que

requieren ser reconocidos y acompañados desde la política pública y el marco normativo. Bajo esta lógica, resulta indispensable incorporar una lectura de la economía creativa alineada con la economía digital, las plataformas tecnológicas y los procesos de internacionalización productiva.

En México, la transformación digital ha adquirido una importancia estratégica no solo para la competitividad empresarial sino también para la configuración de nuevas formas de trabajo y producción creativa. Para 2026, más de 110 millones de personas utilizan internet en el país, lo que representa alrededor del 83.5 % de la población total, y casi 99 millones son usuarios activos de redes sociales, lo que confirma la presencia masiva de audiencias digitales y las oportunidades asociadas a la creación de contenidos y servicios en línea.⁴⁰

Este entorno digital ha generado un ecosistema propicio para los llamados oficios digitales y la denominada economía de creadores, donde personas y pequeños emprendimientos monetizan actividades creativas basadas en tecnologías digitales, plataformas y servicios en línea. El crecimiento del comercio electrónico y de herramientas digitales representa una porción significativa de la economía del país: por ejemplo, se proyecta que las empresas mexicanas busquen que más del 40 % de sus ingresos provengan de productos o servicios digitales para 2027, reforzando la convergencia entre creatividad, innovación y digitalización productiva.⁴¹

Además, México se encuentra en una coyuntura de atracción de inversión tecnológica significativa, con proyectos de infraestructura digital vinculada a la nube, inteligencia artificial y desarrollo de plataformas en Querétaro. Iniciativas como la construcción de centros de datos por empresas globales y la inversión prevista de miles de millones de dólares buscan posicionar al país como un nodo relevante de la economía digital,

⁴⁰ DataReportal & Kepios. (2025). *Digital 2026: Mexico – Global Digital Insights*. Recuperado de <https://datareportal.com/reports/digital-2026-mexico/>

⁴¹ ITSitio – Redacción. (6 de septiembre de 2023). *México apuesta por la transformación digital: más del 40 % de los ingresos en 2027 serán digitales*. Recuperado de <https://www.itsitio.com/soluciones/mexico-apuesta-por-la-transformacion-digital-mas-del-40-de-los-ingresos-en-2027-seran-digitales/>

generando empleos altamente calificados y potenciando capacidades competitivas en áreas como inteligencia artificial, servicios digitales y gestión de datos.⁴²

Este contexto tecnológico y creativo abre una oportunidad única para que México capitalice el fenómeno creativo y digital, integrando sectores de alto valor agregado al comercio global y fomentando la participación de las juventudes en ocupaciones emergentes. La creciente demanda de talento digital y la expansión de plataformas globales hacen evidente que las y los jóvenes pueden encontrar en las industrias creativas digitales un camino de inclusión laboral, desarrollo profesional y emprendimiento con alcance internacional, contribuyendo a una economía más dinámica y diversificada.⁴³

En este sentido, la presente iniciativa propone reconocer e incorporar a las industrias creativas y culturales como un eje estratégico del desarrollo nacional, mediante su integración en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, con el propósito de establecer bases jurídicas para su fomento, definir su alcance y vincularlas de manera efectiva con el ecosistema productivo nacional. Si bien la incorporación en el marco de las MIPYMES permite fortalecer su desarrollo, formalización y acceso a oportunidades económicas, el enfoque de la presente iniciativa no se limita a este segmento, sino que reconoce la participación de unidades económicas de distinta escala dentro de las industrias creativas y culturales. Con ello, se busca fortalecer la articulación entre cultura, economía e innovación, en congruencia con las dinámicas contemporáneas de la economía digital.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

⁴² El País. (25 de septiembre de 2025). *CloudHQ invierte 4 800 millones de dólares en un centro de datos en Querétaro*. Recuperado de <https://elpais.com/mexico/2025-09-25/cloudhq-invierte-4800-millones-de-dolares-en-un-centro-de-datos-en-queretaro.html?>

⁴³ POSTA México. (2025). *El despertar digital de México*. Recuperado de <https://www.posta.com.mx/perspectivas/el-despertar-digital-de-mexico/vl2091680>

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, Y DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN MATERIA DE INDUSTRIAS CREATIVAS Y CULTURALES.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 5, y se adicionan el artículo 5 Bis y la fracción XII al artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la erradicación de estereotipos socioculturales de género que propician las violencias contra las mujeres y niñas; mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, **incluyendo el desarrollo de las industrias creativas y culturales**, las tecnologías de la información y las comunicaciones y demás sectores de la sociedad.

Artículo 5 Bis.- Las industrias creativas y culturales, por su sentido social, constituyen un medio de expresión artística, de identidad y diversidad cultural, así como un componente estratégico para el desarrollo económico del país, sin menoscabo de su carácter cultural y de su función primordial en la garantía de los derechos culturales.

El Estado promoverá su desarrollo mediante políticas públicas que fortalezcan la creación, producción, distribución y acceso a bienes y servicios culturales, en congruencia con los principios establecidos en la presente Ley.

Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito

de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

I. a IX. ...

X. El acceso universal a la cultura en las diversas lenguas nacionales reconocidas para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia;

XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones, y

XII. El fomento y desarrollo de las industrias creativas y culturales como medios para fortalecer la diversidad cultural, la innovación y el desarrollo económico con enfoque social.

Artículo Segundo. Se reforma el párrafo segundo de la fracción III y se adiciona la fracción III Bis, ambos del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a II. ...

III. MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida por la Secretaría, de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicada en el Diario Oficial de la Federación, partiendo de la siguiente:

...

Se incluyen productores agrícolas, ganaderos, forestales, pescadores, acuicultores, mineros, artesanos y de bienes culturales, **incluyendo aquellos comprendidos dentro de las industrias creativas**, así como prestadores de servicios turísticos y culturales;

III Bis. Industria creativa y cultural: Conjunto de actividades económicas basadas en la creación, producción, distribución y comercialización de bienes y servicios cuyo origen radica en la creatividad, el talento, la propiedad intelectual y el patrimonio cultural, incluyendo, entre otras, las artes, el diseño, los medios audiovisuales, la música, la literatura, el software de contenido cultural y las expresiones tradicionales.

IV. a XVIII. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias y entidades competentes, deberá realizar las adecuaciones normativas, programáticas y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de las dependencias y entidades involucradas, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

ATENTAMENTE



Fernando Castro Trenti
Diputado Federal

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2026.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>